



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 10 de marzo de 2023**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00120-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.
Radicado bajo el No. 2023-00120-00
Folio No. 0120

DALILA ROSA CONRERAS ARROYO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 10 de marzo de 2023**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veintisiete (27) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Radicado No. 2023-00120-00.

Como quiera que, del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P. siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **MARIA SALOME PATRON CONTRERAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **64.920.924**, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** Identificado con NIT No. 890.300.279-4, Representada Legalmente por ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS a través de Apoderado Judicial, por la cantidad dineraria de:

Pagare de fecha doce (12) de Agosto de 2021: por valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y UN PESOS (\$67.941.071)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 46,26%, efectivo anual, a partir del dieciséis (16) de febrero de 2023, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **CARLOS A. OROZCO TATIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.558.798 de Arjona - Bolívar y con Tarjeta Profesional No. 121.981 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutante, **BANCO DE OCCIDENTE** Identificado con NIT No. 890.300.279-4, Representada Legalmente por ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, en los términos y para los efectos a que se contrae el endoso conferido.

QUINTO: Aceptase la sustitución de poder efectuada por **CARLOS A. OROZCO TATIS**, en su calidad de Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO DE OCCIDENTE**, en el Abogado **OSWALDO RENÉ CAYCEDO ASSIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.104.015.883, y Tarjeta Profesional No. 337.688 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del mandato sustituido, en consecuencia, reconózcasele personería jurídica y téngase a éste última como abanderado del ejecutante **BANCO DE OCCIDENTE**.

SEXTO: Deniéguese la solicitud de reconocimiento como Autorizados Judiciales del Mandatario Especial de la parte ejecutante **BANCO DE OCCIDENTE.**, Representada Legalmente por ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, a las sociedades RED PROCESAL SAS identificada con el NIT No. 900351983-5, y LITIGAR PUNTO COM SAS (Litigando), identificada con el NIT No. 830070346-3, por cuanto no acreditaron su existencia y representación legal .



SEPTIMO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en el **Pagare de fecha doce (12) de Agosto de 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9313b4138b4b9106c399861930cc52b5c7efdd64bc883aead3d5b9c936004891**

Documento generado en 27/03/2023 09:07:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>